

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2023-00104-00
DTE: ALICÍA MEJÍA JARAMILLO C.C. 79.769148
DTE: MARIA FERNANDA LÓPEZ MEJIA C.C. 29.774.983
DDO: TRANSPORTES GRANELES S.A.S NIT. 805024801-7**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023

El apoderado judicial de la parte demandante allegó notificación realizada a la sociedad demandada Transportes Graneles S.A.S. (NIT 805024801-7) al correo electrónico contabilidad@granelessas.com el 28/06/2023, hora 15:31, conforme al artículo 8º Ley 2213/2022, la cual, por ser efectiva surte efecto para ser notificada partir del 04/07/2023. (C1 Nm.16).

La sociedad demandada a través de su depositario provisional designado por la Sociedad de Activos Especiales – SAE S.A.S., quién a su vez mediante apoderado judicial a quién otorgo poder, se pronunció sobre la demanda y presentó excepciones de mérito en término el 04/07/2023 conforme al artículo 9º Prg Ley 2213/2022 (C1 Nm.20-21).

En virtud de lo anterior, la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito en término (Art. 443 C.G.P.), las que se tendrán en cuenta en el momento legal oportuno. (C1 Nm.25-26).

Por otro lado, la Dirección Seccional de Impuestos de Cali informó sobre la gestión de cobro adelantada en contra de la sociedad demandada por concepto de renta 2022-1 \$ 33.289.000=, retención en la fuente 2023-4 \$ 1.659.000= y retención en la fuente 2023-5 \$ 1.448.000= para que seguidamente y según lo informado, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso toda vez que el valor del crédito que originó el embargo en el presente asunto es superior al del fisco (C1 Nm.024).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada la sociedad demandada Transportes Graneles S.A.S. (NIT 805024801-7), a partir del 04/07/2023.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Edgar Muñoz Martínez identificado con C.C. 16.753.381 y T.P. 333.084 del C.S.J., como apoderado judicial de la sociedad Transportes Graneles S.A.S. (NIT 805024801-7), de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art. 75 C.G.P.)

TERCERO: Tramitar las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y tener en cuenta la contestación de la demandante.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las obligaciones pendientes de pago por la sociedad demandada Transportes Graneles S.A.S. (NIT 805024801-7) a la Dirección Seccional de Impuestos Cali.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2023-00104-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3e24c7205328f64fa46721320bb1788a2391533114e58dceaef8d3bd1b4310**

Documento generado en 02/08/2023 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>